



14 de octubre de 2025
AL-DEST-IJU-354-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Turismo, Área V
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.854

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.854**, Proyecto de ley: "**LEY PARA REGULAR EL REINGRESO DE EXTRANJEROS EN CONDICIÓN DE TURISTA Y FORTALECER LA GESTIÓN MIGRATORIA. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY N.º 8764 DEL 01 DE MARZO DE 2010.**"

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 14-10-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-354-2025

INFORME DE PROYECTO:

**LEY PARA REGULAR EL REINGRESO DE EXTRANJEROS EN CONDICIÓN
DE TURISTA Y FORTALECER LA GESTIÓN MIGRATORIA**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA, LEY N.º 8764,
DEL 19 DE AGOSTO DE 2009**

EXPEDIENTE N° 24.854

INFORME JURÍDICO

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

14 DE OCTUBRE 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANTECEDENTES	5
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5
IV. CONSIDERACIONES GENERALES.	5
V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	6
VI. CONSIDERACIONES FINALES	8
VII. TÉCNICA LEGISLATIVA	9
VIII. PROCEDIMIENTO	9
Votación	9
Delegación	9
Consultas Obligatorias	9
IX. FUENTES	9



COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO

AL-DEST- IJU -354-2025

INFORME JURÍDICO¹

LEY PARA REGULAR EL REINGRESO DE EXTRANJEROS EN CONDICIÓN DE TURISTA Y FORTALECER LA GESTIÓN MIGRATORIA

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY N.º 8764, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009

Expediente N° 24.854

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa en estudio pretende aportar la normativa para corregir una situación migratoria relacionada con el turismo, que según explican en la exposición de motivos, se denomina “visa run”.

Esta práctica permite la permanencia indefinida en el país, de extranjeros que ingresan como turistas, y que, al acercarse el vencimiento del plazo de permanencia legal, salen temporalmente con el propósito de que, al reingresar a Costa Rica, se benefician de un nuevo término o plazo de estadía.

¹ Elaborado por Fernando Ferraro Castro, asesor parlamentario, supervisado por Gustavo Rivera Sibaja, Jefe del Área jurídica de RRII y Comercio Exterior, y autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



II. ANTECEDENTES ²

No hay proyectos similares anteriores ni actualmente en la corriente legislativa.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora orientada a la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados que la suscribieron, entre ellos Costa Rica. De esta forma, aporta una guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda:

El presente proyecto de ley carece de vínculo con los objetivos de la Agenda.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES.

La exposición de motivos identifica el problema que justifica la presente iniciativa, de la siguiente forma:

“La práctica del “visa run” tiene un impacto significativo en las comunidades costeras y otras zonas de alta afluencia de turistas “permanentes”, donde la influencia de extranjeros combinada con la demanda de bienes y servicios aumenta la presión sobre los recursos locales, incrementa la demanda de alquileres temporales y propiedades, además se elevan los precios en el mercado inmobiliario, esto dificulta el acceso a la vivienda asequible para los residentes locales quienes no pueden competir con los precios que están dispuestos a pagar los turistas permanentes. Según el “Estudio de percepción nacional sobre los residentes en Costa Rica procedentes de Estados Unidos, Canadá y Europa” realizado por el Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO) de la Universidad Nacional (UNA), el 86,8% de los ciudadanos costarricenses perciben que los residentes extranjeros se están apropiando de terrenos en zonas costeras y un 78,1% piensa que se están apropiando de terrenos al interior del país, mientras que un 76,9% opina que encarecen el costo de las propiedades, afectando a la población local. Para dos terceras parte de la muestra (66,2%) el fenómeno de la

² Esta sección y la siguiente de Análisis de Vinculación con ODS, fue elaborado por Giovanni Rodríguez Rodríguez, supervisado por Tonatiuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.



gentrificación encarece el costo de la vida, afectando a la población local (IDESPO, 2025, p. 31)³."

Con respecto a la justificación de motivos, y la posterior propuesta deseamos simplemente hacer dos observaciones:

El primer lugar, la propuesta parece relacionada con el problema que se identifica con gentrificación, y la población extranjera de alta poder adquisitivo, que elude la formalización de una residencia permanente, mediante el recurso del "visa run", o sea la entrada y salida frecuente para gozar el plazo de permanencia legal de turista por tres meses.

Sin embargo, la modificación es general y afectará a todo tipo de migrantes, muchos de ellos centroamericanos, y no solo a los que se relacionan con la propuesta de gentrificación, haciendo la vida más difícil a poblaciones que ya de por sí enfrentan dificultades.

En segundo, lugar, y referido específicamente a la "gentrificación", es un fenómeno que no puede ser concebido únicamente como un problema, pues tiene varias aristas y como sucede con casi todo en la vida, tiene ventajas y desventajas. La decisión de como se valore el fenómeno responde enteramente a la discrecionalidad de los legisladores en términos de conveniencia y oportunidad política.

V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

- **ARTÍCULO 1 - Se reforma el inciso 3) del artículo 33 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto de 2009, y en adelante se lea:**

Transcribimos el artículo o inciso, resaltado el añadido o modificación:

"Artículo 33 -Las personas extranjeras estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y, en general, al ordenamiento jurídico vigente, así como a las siguientes obligaciones:

(...)

³ Instituto de Estudios Sociales en Población. (2025). Estudio de percepción nacional sobre los residentes en Costa Rica procedentes de Estados Unidos, Canadá y Europa. UNA.



3- Las personas extranjeras tendrán la obligación de egresar del país cuando venza el plazo de permanencia autorizado por la autoridad migratoria, salvo que medie la solicitud de un cambio de categoría o una prórroga otorgada por dicha autoridad migratoria. Toda estancia irregular en territorio costarricense hará que las personas extranjeras deban cancelar una multa migratoria equivalente a cien dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$100,00), por cada mes de estancia irregular en el país, **en el caso de los extranjeros en condición de turista la multa migratoria será equivalente a trescientos dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$300,00), por cada mes de estancia irregular en el país. En su defecto, en todos los casos anteriormente mencionados de no pagar la multa migratoria correspondiente se les prohibirá el ingreso por un plazo equivalente al triple del tiempo de su permanencia irregular.**

La totalidad de lo recaudado por concepto de esta multa será destinada a la Dirección General de Migración y Extranjería para el fortalecimiento de sus funciones y servicios. (el subrayado no corresponde al original e indica el texto que se agregaría de aprobarse la reforma propuesta)

(...).

Aparte del aumento de la multa a trescientos dólares americanos para los extranjeros que practiquen el “visa run” y hayan ingresado originalmente como turistas, la reforma dispone que el producto de la multa se destinaría al fortalecimiento de las funciones y servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería. En este punto es necesario recordar el numeral 231 de la Ley 8764 que rige la materia, el cual dice:

“Artículo 231.- Los impuestos, los tributos, las multas, los cobros, las tasas, los intereses y las especies fiscales que, según leyes especiales, deban pagarse por trámites migratorios, así como cualquier otro ingreso derivado de esta Ley, deberán cancelarse mediante entero bancario u otro medio idóneo y serán parte integral del Fondo Especial de Migración.

Se exceptúan de la integración de este Fondo, los ingresos destinados expresamente por esta Ley a otros fondos.”

Si bien los recursos generados por trámites migratorios deben ir al Fondo Especial de Migración, la excepción del segundo párrafo permite crear el destino que se dispone en el texto propuesto. Al respecto, esta asesoría recomienda especial atención a lo expuesto por el Ministerio de Hacienda en el oficio N° MH-DM-OF-0552-2025 del 9 de abril de 2025 sobre las condiciones, trámites y límites en materia de presupuestación.



En cuanto al destino de las multas puede afirmarse que la propuesta solo vendría a reiterar lo que establece la normativa común, y por tanto no tiene problema, pero entonces, tampoco es necesario indicarlo.

La decisión de elevar la multa en términos de un 300% con respecto a los turistas que exceden su plazo de estadía, es un asunto de discrecionalidad política.

- **ARTÍCULO 2 - Se adiciona un párrafo final al artículo 91 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto de 2009, y en adelante se lea:**

“Artículo 91-

(...)

Vencido el plazo máximo de permanencia legal, la persona extranjera en condición de turista no podrá reingresar al país en la misma condición migratoria por un plazo de 90 días.”

La reforma consiste, como se ve, en imponer un plazo de 90 días para que aquellas personas extranjeras que originalmente ingresaron al país como turistas, puedan regresar.

Esto es un asunto discrecional que está orientado obviamente a dificultar las condiciones de ingreso al país.

Debe valorarse el efecto “rechazo” a la medida, lo que puede significar una afectación en términos de visitación turística, porque es del todo improbable que un turista al que se le impida el reingreso en los términos propuestos se decida a intentar obtener una residencia legal en el país, o solo en un porcentaje inferior, porque lo que más probable es que simplemente opte por no regresar.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Aparte de las observaciones hechas, esta asesoría no encontró motivos de carácter legal o constitucional que señalar, de tal manera que la aprobación o rechazo de la presente iniciativa es cuestión de conveniencia y oportunidad, de acuerdo con el criterio de las señoras y señores diputados.



VII. TÉCNICA LEGISLATIVA

No hay observaciones en este apartado

VIII. PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

El Proyecto de Ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, **por NO encontrarse** dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política.

Consultas Obligatorias

- Instituto Costarricense de Turismo

IX. FUENTES

- Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764, del 19 de agosto de 2009

Elaborado por: ffc

/ *Isch//14-10-2025

c. arch// 24854 IJU-SIST-SIL